



Servicio Andaluz de Empleo
CONSEJERÍA DE EMPLEO



FONDO SOCIAL EUROPEO
El FSE invierte en tu futuro

CONVENIO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN EN LA MODALIDAD SECTORIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN DE OFERTA, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO Y LA CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL ANDALUZA DE OFICINAS DE FARMACIA DE ANDALUCÍA ANEXO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PRESIDENTE DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO EN FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2010.

EXPTE. 10102-CS/10

En Sevilla, a 22 de diciembre de 2010.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Manuel Recio Menéndez, en su calidad de Presidente del Servicio Andaluz de Empleo de la Junta de Andalucía, en virtud del art. 7, letra c, de la Ley 4/2006, de 16 de noviembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo.

De otra parte, D. Leopoldo González Sanz de Andino, como apoderado de la Confederación Empresarial de Oficinas de Farmacia, que acredita dicha representación mediante la firma del presente Convenio.

Ambas partes se reconocen capacidad plena para obligarse y suscribir el presente convenio, y a tales efectos,

EXPONEN

1º La formación de los trabajadores constituye una de las herramientas más potentes para fomentar el crecimiento económico, mejorar el bienestar colectivo e impulsa la cohesión social de la Comunidad. Las empresas, cada vez más, están incorporando la formación



social de la Comunidad. Las empresas, cada vez más, están incorporando la formación permanente a su estrategia de negocio y consideran que el capital humano es su principal activo, imprescindible para competir con éxito en los mercados globalizados.

2º Los Agentes Sociales, con la posterior incorporación de la Administración, en un marco de permanente dialogo social, han contribuido poderosamente al diseño, gestión e implantación de un modelo de formación, que aunando los intereses de los trabajadores y las empresas persigue como último fin la creación y mantenimiento del empleo y el incremento de la productividad.

3º El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, regula el subsistema de formación profesional para el empleo, contemplando en su art. 23 que en el ámbito autonómico la oferta de formación profesional para el empleo comprenderá la formación dirigida a trabajadores desempleados y ocupados, estableciendo en su artículo 24 las condiciones para el desarrollo de los Planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, todo ello al objeto de favorecer que éstos puedan optar a un reconocimiento efectivo de la formación que reciban en orden a lo establecido en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y toda su normativa de desarrollo. Este Real Decreto ha sido desarrollado por la Orden del Ministerio de Trabajo, Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo, que desarrolla los programas formativos dirigidos preferentemente a los trabajadores ocupados. En el tratamiento de esta materia, hemos de tener en cuenta el interés social que supone la labor de los agentes sociales en este permanente aprendizaje para los trabajadores y trabajadoras, ya que las acciones de formación y de reconocimiento de las cualificaciones profesionales que las entidades beneficiarias de estas ayudas desarrollan vienen a contribuir sustancialmente a la mejora de la empleabilidad en Andalucía y, en definitiva a mejorar el tejido socio-económico de nuestra Comunidad Autónoma como se contempla en el Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía y en su normativa de desarrollo a través de la Orden de 23 de Octubre de 2009 por la que se desarrolla el mencionado Decreto y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas y otros procedimientos.

4º Que la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, en su Artículo 3, establece como objetivos específicos de este Organismo Autónomo el ejercicio de las competencias en materia de empleo y cualificación profesional y, en particular, las siguientes: Fomento del empleo, formación para el empleo, orientación e información, prospección, registro de demanda e intermediación en el mercado de trabajo. Entre las funciones que se establecen para ello, concretamente en la tercera, se le encomienda la resolución de las convocatorias de ayudas y subvenciones y la suscripción de convenios de colaboración, referentes a las competencias gestionadas.

5º Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115.1 de el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Presidente del Servicio Andaluz de Empleo es competente para conceder subvenciones.

6º Este convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.1.a) (tercer párrafo), 22, 23.4 y 87.1 de la Orden 23 de octubre de 2009, por la que se desarrolla el Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por la que se regula la ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía, y se establecen las bases reguladoras para la concesión e subvenciones y ayudas y otros procedimientos.

Y ambas partes ACUERDAN suscribir el presente Convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:



PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre el Servicio Andaluz de Empleo y la Confederación Empresarial de Oficinas de Farmacia, en la gestión para la adquisición de nuevos conocimientos y el reciclaje permanente de los trabajadores para así lograr una mayor promoción de los mismos y una mayor competitividad en las empresas, mediante el desarrollo de planes de formación dirigido prioritariamente a trabajadores ocupados. De acuerdo con lo

previsto en el art. 6 del Reglamento (CE) N°1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en dicho artículo, la entidad autoriza al órgano gestor a su inclusión en la publicación, electrónica o por otros medios, de la lista de beneficiarios, los nombres de las operaciones y la cantidad de fondos públicos asignada a las operaciones

SEGUNDA.- PLAN DE FORMACIÓN.

Como anexo al presente Convenio se adjunta el plan de formación a desarrollar por la Confederación Empresarial de Oficinas de Farmacia en el cual se recoge una descripción de los siguientes aspectos.

- Ámbito de aplicación del plan
- Objetivos y contenidos del plan de formación
- Acciones formativas a desarrollar, con indicación de las acciones que están vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- Colectivos destinatarios, desglosados por los colectivos prioritarios recogidos en el artículo 8 de la Orden de 23 de octubre de 2009, por la que se desarrolla el Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por la que se regula la ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía, y se establecen las bases reguladoras para la concesión e subvenciones y ayudas y otros procedimientos.
- Coste previsto de las acciones formativas con definición de los módulos económicos aplicables, en base a lo previsto al Anexo I de la Orden de 23 de octubre de 2009 de la Consejería de Empleo
- Instalaciones y medios previstos para impartir las acciones formativas.
- Presupuesto general del Plan de Formación

TERCERA.- ÁMBITO TERRITORIAL Y TEMPORAL.

El ámbito territorial de actuación será autonómico, es decir, los planes formativos incluirán oferta de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados que desarrollen su

actividad laboral en empresas que tengan centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el caso de la participación de destinatarios de la formación en situación de desempleo, el ámbito territorial será el de desempleados inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo.

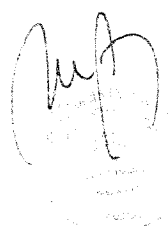
Las actuaciones contempladas en el Plan deberán iniciarse en el plazo máximo de 3 meses a partir de la fecha de firma de este convenio y tendrán vigencia hasta el 31 de marzo de 2012.

CUARTA.- FINANCIACIÓN.

De acuerdo con la Resolución del Servicio Andaluz de Empleo de fecha 22 de diciembre de 2010 la ayuda destinada a financiar la impartición de las acciones de formación previstas en el presente Convenio asciende a 40.260 EUROS. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1820/2006 de la Comisión de 8 de diciembre, la subvención está cofinanciada por el FSE en un 80%, con cargo al Programa Operativo de Adaptabilidad y Empleo 2007/2013.

El Servicio Andaluz de Empleo abonará una vez firmado el Convenio, mediante ingreso anticipado el 75% de la ayuda concedida, y una vez justificado el 25% del importe anticipado, se abonará el resto de la subvención concedida.

QUINTA.- NORMATIVA APLICABLE.

- 
- Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
 - La Orden de 23 de octubre de 2009, de la Consejería de Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por la que se regula la ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía, y se establecen las bases reguladoras para la concesión e subvenciones y ayudas y otros procedimientos (BOJA núm. 214, de 3 de noviembre de 2009).

- La Resolución de 14 de julio de 2010, de la Dirección General de Formación Profesional, Autónomos y Programas para el Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones para la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados para el año 2010, al amparo de la Orden de 23 de octubre de 2009.
- La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, y que desarrolla los programas formativos dirigidos preferentemente a los trabajadores ocupados.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- La Orden TIN/380/2009, de 18 de febrero, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2009, para su gestión por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

SEXTA.-

El pago de la subvención concedida se tramitará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

<u>Aplicación Presupuestaria</u>	<u>Código Proyecto</u>
0.1.15.31.18.00.78601.32D.4	2004001102
3.1.15.31.18.00.78601.32D.5.2011	2004001102

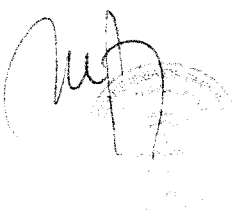
SÉPTIMA.-

A efectos de justificación de las subvenciones concedidas, a la finalización del Plan de Formación y en un plazo no superior a tres meses a partir de la fecha de finalización de las acciones formativas, se remitirá a la Dirección General de Formación Profesional, Autónomos y Programas

para el Empleo la documentación justificativa de los gastos contemplados en el Anexo II de la Orden de 23 de octubre de 2009, de la Consejería de Empleo, conforme a lo dispuesto en su artículo 102. Para ello, la entidad beneficiaria presentará una cuenta justificativa con aportación de un informe del Auditor. Dichas cuentas se presentarán acompañada de la siguiente documentación

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una cuenta justificativa con aportación de informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependientes del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El informe del auditor tendrá por objeto la revisión de la cuenta justificativa comprobando la elegibilidad de los gastos realizados por el beneficiario, conforme a lo previsto en la Orden de 23 de octubre de 2009, de la Consejería de Empleo, el procedimiento a seguir por el auditor para la revisión de la cuenta justificativa deberá certificar la verificación y comprobación de los siguientes extremos:

- 
- a) Que la entidad utiliza un sistema de contabilidad separada o codificación contable que permite la inequívoca identificación de los gastos realizados.
 - b) Que las facturas originales o documentos contables de valor probatorio equivalente que figuran en la relación de gastos cuentan con los datos requeridos por la legislación vigente habiendo sido dichos gastos efectivamente ejecutados y pagados.
 - c) Que el contenido de las facturas originales pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente han sido imputados correctamente a las relaciones de gasto certificadas.

- d) Que los gastos realizados e imputados al proyecto guardan una relación directa con el mismo, siendo conformes con las normativas autonómica, nacional o comunitaria en materia de elegibilidad de gastos y subvenciones.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa del informe de auditor, será elegible sin que en ningún caso el importe del mismo pueda exceder el 3% del importe total de la subvención concedida para la ejecución de la actividad.

A los efectos de elegibilidad de los gastos, la documentación justificativa tendrá en cuenta lo establecido en la Orden TIN 2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2007-2013. Esta documentación deberá conservarse a disposición de los órganos de auditoría y control hasta tres años a partir del cierre del programa operativo, tal y como se define en el artículo 90 apartado 1 del Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006.

OCTAVA.-

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación del presente convenio.

NOVENA.-

El incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones estipuladas, podrá dar lugar a la resolución del convenio. En particular, el incumplimiento por parte de la entidad de las condiciones establecidas en las normas aplicables para adquirir y conservar el derecho a la ayuda, podrá dar lugar a la resolución del convenio y al reintegro total o parcial de la subvención.

Asimismo, este convenio podrá ser denunciado por la parte que considere que se han vulnerado las finalidades del mismo por incumplimiento de alguna de las cláusulas o por alteración de la normativa vigentes. La denuncia se efectuará comunicándola a la otra parte mediante escrito fundado, con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se pretenda que tenga efectos dicha denuncia. Salvo acuerdo expreso en contrario, deberán finalizar las acciones de formación ya iniciadas.

En cualquier caso se estará a lo dispuesto en las normas generales sobre eficacia de las resoluciones de concesión de subvenciones y muy especialmente a lo previsto en los artículos 103 y 104 de la Orden de 23 de octubre de 2009 de la Consejería de Empleo, sobre devolución voluntaria y reintegro.

DÉCIMA.- REINTEGRO.

En función de lo dispuesto en la Orden de 23 de octubre de 2009 de la Consejería de Empleo, serán causa de reintegro las establecidas en el artículo 104.

UNDÉCIMA.- COMISIÓN MIXTA

Se podrá crear una Comisión Mixta para la evaluación y seguimiento de las acciones cuya ejecución se asuma en este Convenio, así como resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo y de las normas de aplicación. Según el artículo 12 de la Orden de 23 de octubre de 2009 de la Consejería de Empleo, el régimen jurídico de la constitución y funcionamiento de la Comisión Mixta, deberá contemplar lo dispuesto en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como lo dispuesto en la Ley 9/2007 de 22 de Octubre de Administración de la Junta de Andalucía.

Serán funciones de la Comisión:

- a) Analizar y valorar el desarrollo de la actuación objeto de la subvención.

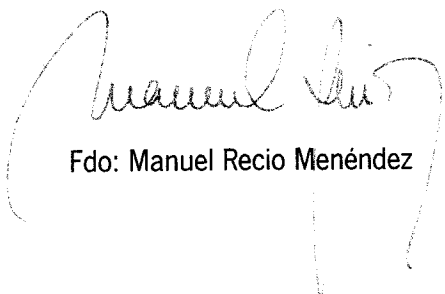
Serán funciones de la Comisión:

- a) Analizar y valorar el desarrollo de la actuación objeto de la subvención.
- b) La modificación del área territorial de empleo de desarrollo de la acción.
- c) Proponer al órgano concedente la modificación de las acciones formativas objeto de la subvención, recomendando la inclusión o cancelación de acciones o grupos de acciones, así como la modificación del número de alumnos, en caso de ser posible atendiendo a la modalidad de formación. Estas modificaciones en ningún caso podrán significar variación de los porcentajes de los colectivos prioritarios participantes fijados en la propuesta de resolución, ni tampoco incremento de la subvención concedida, pudiendo compensarse con el ahorro de los costes de ejecución y el abandono de alumnos.
- d) Cuantas otras se consideren oportunas para el correcto seguimiento de las acciones objeto de subvención.

La Comisión Mixta estará formada por dos representantes de la Dirección General de Formación Profesional, Autónomos y Programas para el Empleo y dos representantes de la entidad beneficiaria; su funcionamiento será el previsto para los órganos colegiados en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/92 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; serán convocadas a instancia de cualquiera de las partes.

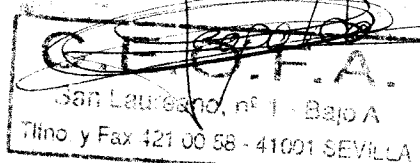
Y para que conste y surta efectos firman el presente documento por triplicado ejemplar en el lugar y día de la fecha citados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL
SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO



Fdo: Manuel Recio Menéndez

CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL ANDALUZA
DE OFICINAS DE FARMACIA DE ANDALUCÍA



Fdo: Leopoldo González Sanz de Andino